

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00544 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue tabla de amortización del pagaré No. P- 78290010, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados (art. 90 núm. 1, art. 430 C.G.P.).
2. Modifique las pretensiones, teniendo en cuenta que el pagaré fue pactado por instalamentos, así deberán separarse cada una las cuotas vencidas y el capital acelerado de la obligación (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ibídem).
3. Indique en los hechos desde qué momento exactamente entró en mora el deudor (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611cc1ee9e5b7f31d54c37598045afd84ad45e79c6054d73494ff6c7bc0dd79**

Documento generado en 15/12/2021 09:42:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>